



ANUNCIO CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TECNICO DE GESTION MEDIOAMBIENTAL Y SANCIONES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villajoyosa, de 13 de mayo de 2021, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

ASUNTO: *Acumulación y estimación de recursos para la modificación del requisito de titulación establecido en las Base 2.1.c) de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de gestión ambiental y sanciones, con suspensión de la ejecución del acto impugnado.*

Visto el informe de personal, según el cual:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de celebrada el 10 de diciembre de 2020, rectificación de errores mediante Acuerdo de 28/12/2020, se aprobaron las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones, estableciendo en la Base segunda los requisitos de titulación y especialidad que figuran en la vigente RPT, aprobada por Acuerdo de Pleno, adoptado en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2020, publicada en el B.O.P. de Alicante nº 205, de 28/10/2020 y en la que figura el puesto Código 15/001, denominado “Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones” para cuya provisión, en el apartado de titulación, se exige el Nivel II MECES y en el apartado de especialidad se exige estar en posesión de las concretas titulaciones de Grado universitario en Derecho o Ciencias Ambientales.

SEGUNDO.- Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/12/2020, rectificación de errores mediante Acuerdo de 28/12/2020, aprobatorio de las Bases, se interpusieron recursos de reposición al considerar que su redacción y la exigencia de las titulaciones específicas señaladas suponen una limitación injustificada en el acceso al empleo público de otros titulados superiores y muy especialmente los Graduados en Biología.

Aunque dichos recursos fueron inicialmente desestimados al venir contemplado el requisito de titulación en la vigente RPT 2020, una vez publicada la lista provisional de admitidos se han presentado nuevos recursos en impugnación de los requisitos de titulación por parte de aspirantes que han sido declarados excluidos, alegando que pensaban que su título de Grado, aun siendo distinto a los exigidos en las Bases podía considerarse “titulación equivalente”.

Los recursos interpuestos contra la Resolución 1455, de 01/04/2021, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que de modo indirecto vienen a suponer una impugnación de las Bases, son los siguientes:



a).- Aaron García González, mediante instancia de 07/04/2021, registro de entrada nº 2021006954, solicita no ser excluido del proceso de selección y que su título académico de Grado en Biología se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

b).- María Rosario Maciá Martín, mediante instancia de 06/04/2021, registro nº 2021006711, solicita no ser excluida del proceso de selección y que su título académico de Ingeniería agrónoma se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

c).- Pedro Ángel Soler Rovira, mediante instancia de 13/04/2021, registro de entrada nº 2021007337, solicita no ser excluido del proceso de selección y que su título académico de Licenciado en Ciencias Químicas se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

d).- Sonia María Soler Rovira, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007260, solicita no ser excluida del proceso de selección y que su título académico de Licenciada en Ciencias Químicas se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

e).- Ana María Codina Soler, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007260, solicita no ser excluida del proceso de selección y que su título académico de Licenciada en Biología se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

f).- Pilar Gómez i Calatayud, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007319, solicita no ser excluida del proceso de selección y que su título académico de Licenciada en Biología se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

g).- Francisca Martínez Pérez, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007308, solicita no ser excluida del proceso de selección y que su título académico de Licenciada en Biología se considere equivalente al de Grado en Ciencias Ambientales.

TERCERO.- Por otra parte, como se ha señalado más arriba, el requisito de titulación establecido en la Base 2.1.c.) de la convocatoria también fue cuestionado mediante impugnación directa de la Bases, por los siguientes interesados:

1.- D. José Antonio Martínez Sanchís, que mediante instancia de 01/02/2021, registro nº 2021001935, solicitó la modificación del requisito de titulación exigido en la Base segunda para permitir el acceso a los Ingenieros Agrónomos,

2.- D. Carlos Manuel Valdés, que actuando en nombre del Colegio de Geógrafos, mediante instancia de 25 de febrero de 2021, registro de entrada nº 202021003709, interpuso recurso de reposición contra las Bases de la citada convocatoria por considerar que la base segunda, en cuanto al requisito de titulación, suponía una limitación injustificada en el acceso al empleo público de los titulados superiores.

3.- D. José Ignacio Lacomba Andueza, que actuando en nombre del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad Valenciana, mediante instancia de 19 de febrero de 2021, registro de entrada nº 202021003260, interpuso recurso de reposición contra las Bases de la citada convocatoria por considerar que la base segunda, en cuanto al requisito de titulación, suponía una limitación injustificada en el acceso al empleo público de los titulados superiores.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Visto el número de recursos presentados y considerando que en la línea en la que se ha argumentado por alguno de los interesados recurrentes, debe primarse el principio de libertad de acceso al empleo público cumpliendo con el requisito de idoneidad y existiendo, como se ha acreditado por algunos aspirantes y por el Presidente del Colegio



Oficial de Biólogos una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido, no resulta contrario al ordenamiento jurídico eliminar el requisito de especialidad en la titulación exigido en la RPT 2020 para el puesto código 15/001.

SEGUNDO.- Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

TERCERO.- Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Considerando que conforme a lo establecido en el art. 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

QUINTO.- Considerando, por otra parte, que el art. 74 TREBEP establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

De lo anterior se desprende que la exigencia de una determinada titulación debe ser acorde con la relación de puestos de trabajo -RPT- o instrumento organizativo similar de cada administración.

En el caso que nos ocupa, las titulaciones que se exigen en la Base segunda de la convocatoria se encuentran establecidas como requisito de especialidad en la vigente RPT publicada en el B.O.P. de Alicante de 28 de octubre de 2020, por lo que procede la previa modificación de este requisito de titulación en la RPT.



En base a los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, y en uso de las competencias que me han sido delegadas, por medio del presente vengo a elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Revocar los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

a).- Acuerdo adoptado en la sesión de 11 de marzo de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Martínez Sanchís contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/12/2020, rectificado por el Acuerdo de 28/12/2020, por el que se aprueban las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones.

b).- Acuerdo adoptado en la sesión de 25 de marzo de 2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Manuel Valdés, actuando en nombre del Colegio de Geógrafos, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/12/2020, rectificado por el Acuerdo de 28/12/2020, por el que se aprueban las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Técnico de Gestión Medioambiental y Sanciones

c).- Acuerdo adoptado en la sesión de 25 de marzo de 2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. José Ignacio Lacomba Andueza, actuando en nombre del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad Valenciana, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/12/2020, rectificado por el Acuerdo de 28/12/2020, por el que se aprueban las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una Plaza de Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones.

Al venir todos ellos referidos a la impugnación del requisito de titulación exigido en la Bases 2.1.c) de la convocatoria, estimando los mismos y procediendo a la modificación de la Base segunda en los términos de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Estimar los recursos interpuestos contra la Resolución del Concejal de Personal nº 1455, de 01/04/2021, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, interpuestos por los aspirantes que seguidamente se relacionan, al haber quedado todos ellos y ellas excluidas por incumplimiento del requisito de titulación establecido en la Base segunda de la convocatoria:

1).- D. Aaron García González, mediante instancia de 07/04/2021, registro de entrada nº 2021006954.

2).- Dña María Rosario Maciá Martín, mediante instancia de 06/04/2021, registro nº 2021006711.

3).- D. Pedro Ángel Soler Rovira, mediante instancia de 13/04/2021, registro de entrada nº 2021007337.

4).- Dña. Sonia María Soler Rovira, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007260.

5).- Dña. Ana María Codina Soler, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007260.

6).- Dña Pilar Gómez i Calatayud, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007319,

7).- Dña Francisca Martínez Pérez, mediante instancia de 12/04/2021, registro de entrada nº 2021007308,



TERCERO.- Incoar expediente de modificación del requisito de titulación y especialidad establecido en la vigente RPT 2020, aprobada por Acuerdo de pleno adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 15/10/2020, y publicada en el BOP de Alicante nº 205, de 28/10/2020, eliminando el requisito de especialidad en titulación, quedando como sigue:

Donde dice:

CODIGO PUESTO	FICHA Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEPARTAMENTO	SITUACIÓN	GRUPO	CD	TITULACIÓN	ESPECIALIDAD
15/001	168	Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones	MEDIO AMBIENTE	VACANTE	A2	24	Nivel 2 MECES	Grado en Derecho/Grado en Ciencias Ambientales

Debe decir:

CODIGO PUESTO	FICHA Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEPARTAMENTO	SITUACIÓN	GRUPO	CD	TITULACIÓN	ESPECIALIDAD
15/001	168	Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones	MEDIO AMBIENTE	VACANTE	A2	24	Nivel 2 MECES	

CUARTO.- Incoar expediente de modificación de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión Ambiental y Sanciones, eliminando el requisito de especialidad en la titulación exigida, en la Base 2.1,c), para exigir únicamente Nivel II MECES, conforme a lo interesado por los recurrentes.

QUINTO.- Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias que se computará a partir del día siguiente al de la publicación del edicto en el BOE, y sin perjuicio de publicar edicto de modificación de Bases en el B.O.P. de Alicante

SEXTO.- Acordar la suspensión de la ejecución del acto impugnado por apreciarse la concurrencia de circunstancias que pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación tanto a los aspirantes como a la propia administración, y por basarse las impugnaciones en las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento administrativo. La ejecución del acto quedará suspendida hasta la fecha en que se publique en el B.O.P. de Alicante el edicto de modificación de la Base 2.1.c) de la presente convocatoria.

SEPTIMO: Notifíquese a los interesados con indicación que contra el presente acto, definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P. de Alicante, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Es cuanto se tiene que proponer a ese Órgano municipal que, no obstante, acordará lo que mejor proceda en derecho

Villajoyosa, a 21 de mayo de 2021